



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1167 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el ingreso de personal antes de la emisión de la Resolución de Inicio del Proceso de Implementación

Referencia : Oficio N° 347-2018/GOB.REG-HVCA/DRA.OGRH

Fecha : Lima, **31 JUL. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos consulta a SERVIR lo siguiente:

- ¿Una entidad pública cuyo régimen laboral es el Decreto Legislativo N° 276 y que aún no cuenta con la Resolución de Inicio del Proceso de Implementación, puede llevar a cabo un proceso de concurso público de méritos para la cobertura de plazas vacantes producidas durante los años 2016 y 2017, por reemplazo, así como llevar a cabo el proceso de ascenso para el personal nombrado, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 o existe impedimento conforme lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1337?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los efectos de la emisión de la Resolución de Inicio del Proceso de Implementación del Régimen del Servicio Civil (RIPI)

- 2.4 Teniendo en cuenta el contexto de la consulta, respecto a la posibilidad del ingreso de personal en el régimen del D.L. N° 276 luego de la emisión de la RIPI, nos remitimos a lo expuesto en el Informe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Técnico N° 224-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se desarrolló lo siguiente:

(...)

2.8

De acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 (modificada por el Decreto Legislativo N° 1337), la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y al literal a) del artículo 6 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, aquellas entidades que hayan iniciado el proceso de implementación al nuevo régimen del Servicio Civil, esto es, que cuenten con la “Resolución de inicio de proceso de implementación” – RIPI que a tal efecto emite la Presidencia Ejecutiva de SERVIR, deberán observar las siguientes reglas sobre incorporación de personal:

- *Se encuentran prohibidas de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.*
- *Están autorizadas, hasta la aprobación del CPE, de contratar para reemplazo personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, siempre que de manera previa pertenezcan a este régimen laboral.*
- *Podrán contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 hasta la emisión de la resolución de culminación del proceso de implementación al referido régimen.”*

2.5 En consecuencia, de conformidad con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, resulta claro que una entidad pública que cuente con la RIPI no podría efectuar concursos para la contratación de personal así como cualquier forma de progresión bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Sobre las restricciones del ingreso de personal

2.6 Ahora bien, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 (en adelante LPSP 2018), prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios no personales y el nombramiento, salvo determinados supuestos como la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), en los casos que corresponda¹.

2.7 Sobre el particular, en el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deberán tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF (en adelante TUO LGSNP), referido a la prohibición de la recategorización y/o modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del CAP y/o PAP².

2.8 De esta forma, la LPSP 2018 no efectúa limitaciones a las entidades públicas para la realización de sus concursos internos de méritos para ascensos o promoción, estando sujetas al requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el CAP o CAP Provisional, registradas en el

¹ Literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de las Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF
Disposiciones Transitorias

“Tercera.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...)

b) (...). El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular”.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, y se traten de plazas vacantes debidamente presupuestadas.

- 2.9 En la misma línea, toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente³. Asimismo, todo acto administrativo, acto de administración o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios⁴.
- 2.10 Por lo tanto, y en concordancia con lo descrito en líneas anteriores, las entidades públicas que aún no cuenten con la “resolución de inicio de proceso de implementación” se encuentran expresamente habilitadas por la LPSP 2018 para efectuar la contratación de personal para el reemplazo por cese, ascenso o promoción y suplencia temporal, mediante concurso público de méritos (concurso interno en caso del ascenso o promoción) y sujetos a los documentos de gestión respectivos.

III. Conclusiones

- 3.1. De acuerdo a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LSC, al literal a) del artículo 6º de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC y a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la LSC, aquellas entidades públicas que cuenten con la RIPI, deberán observar las reglas sobre incorporación de personal reseñadas en el numeral 2.4 del presente informe.
- 3.2. Las entidades públicas que aún no cuenten con la “resolución de inicio de proceso de implementación” se encuentran expresamente habilitadas por la LPSP 2018 para efectuar la contratación de personal para el reemplazo por cese, ascenso o promoción y suplencia temporal, mediante concurso público de méritos (concurso interno en caso del ascenso o promoción) y sujetos a los documentos de gestión respectivos.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lpp

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

³ Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

⁴ Numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

